



Dirección General de Tributación

22 de junio de 2026 MH-DGT-DNTI-DCN-CONS-00000037-2026

Atención consulta amparada en el artículo 119 del CNPT

Señor

Notificaciones: info@[...].com

[...]

Representante Legal

Corporación [...], S.A.

Estimado señor:

En atención a su consulta presentada el 22 de abril del 2026 en la Oficina Virtual de Información del sistema TRIBU-CR, (OVI), donde consulta con fundamento en el artículo 119 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, (CNPT), sobre gastos deducibles, (ISU), se le indica lo siguiente.

I. Cuadro fáctico

Señala el consultante que su representada se dedica al servicio de transporte turístico y que anteriormente su representante operaba el negocio a título personal como persona física.

Agrega que como persona física gestionó tres operaciones crediticias con el Banco Popular, para financiar la adquisición de busetas utilizadas en el negocio.

Incorpora que para aprovechar los beneficios de la certificación PYME, se trasladó la actividad económica que se realizaba como persona física a la sociedad "Corporación Los [...]"; manteniendo la misma actividad económica, los activos productivos y la naturaleza operativa, modificando únicamente la persona física a persona jurídica para efectos organizativos y empresariales.

Menciona que el señor [...] actualmente funge como presidente de la sociedad y ostenta la representación legal de la misma.



Añade que, a partir de la reorganización, la sociedad asumió la operación integral de la actividad económica, incluyendo la facturación de los servicios de transporte, así como los costos y gastos asociados al desarrollo de la actividad productiva; sin embargo, las operaciones crediticias adquiridas originalmente a título personal se mantienen registradas a nombre del señor [...], aun cuando los activos financiados continúan siendo utilizados exclusivamente dentro del giro comercial que actualmente desarrolla la sociedad y los pagos de dichas operaciones son cubiertos por la sociedad, dado que corresponden al financiamiento de activos productivos que generan los ingresos de la empresa.

Consulta Concreta

Solicita que los pagos asociados a estas operaciones crediticias puedan reconocerse dentro de la estructura de gastos relacionados con la actividad económica de la sociedad.

Criterio del consultante

Considera el consultante que los pagos asociados a dichas operaciones crediticias mantienen una relación directa, necesaria y proporcional con la actividad lucrativa desarrollada por la sociedad, al derivarse de activos productivos esenciales utilizados de forma permanente en la generación de ingresos gravables.

Señala que dichos pagos cumplen con los criterios de necesidad, utilidad y vinculación directa con la producción de renta gravable conforme a la normativa tributaria aplicable y al principio de realidad económica que debe prevalecer en el análisis de este tipo de situaciones.

Criterio de esta Dirección General.

Examinados los hechos indicados en el escrito de consulta y después de efectuado un análisis de la información suministrada, esta Dirección General le indica que, de conformidad con nuestro ordenamiento tributario vigente, únicamente son deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta aquellos gastos propios del contribuyente, necesarios, útiles y pertinentes para la generación de rentas gravadas, siempre que además se encuentren



debidamente respaldados con comprobantes electrónicos. Lo anterior de conformidad con el siguiente análisis.

La Ley del Impuesto sobre la Renta¹, establece en su artículo 8 lo siguiente:

"Son deducibles de la renta bruta los costos y gastos útiles, necesarios y pertinentes para producir la utilidad o beneficio, debidamente respaldados por comprobantes y registrados en la contabilidad cuando corresponda. "

Asimismo, el artículo 9 inciso b) de la misma ley dispone expresamente:

"No son deducibles los costos o gastos que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que dé lugar a rentas gravadas. "

En este mismo sentido, el Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta², artículo 18 inciso 1, establece:

"No serán deducibles los costos y gastos originados en operaciones o transacciones económicas que no se encuentren debidamente respaldadas por comprobantes autorizados por la Administración Tributaria. "

Así las cosas, de la normativa anteriormente mencionada se desprende con claridad que el gasto deducible debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Corresponde al propio contribuyente aplicar la pretendida deducción.
- Tener relación directa con la generación de renta gravada.
- Ser útil, necesario y pertinente para la actividad económica.
- Estar debidamente respaldado mediante comprobantes autorizados.



En consecuencia, no procede la deducción de gastos que pertenecen a otra persona física o jurídica distinta del contribuyente, aun cuando éste haya efectuado materialmente el pago, si el gasto no se origina directamente en su propia actividad económica inscrita generadora de renta gravada.

Sobre este particular ya la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia se ha referido³ al respecto indicando:

"La posible deducción de un determinado gasto o costo pende, no solo de su conexidad con la generación de rentas sujetas. Requiere, además, de su acreditación en sede tributaria..."

Por lo tanto, conforme a la normativa anteriormente expuesta y relacionada con su consulta de si los pagos asociados a las operaciones crediticias de una persona física puedan reconocerse dentro de la estructura de gastos relacionados con la actividad económica de la sociedad, no resulta procedente la deducibilidad del gasto que correspondan a terceros independiente, sea una persona física o jurídica.

De esta forma, queda atendida la consulta planteada. Se advierte que el criterio vertido se fundamenta en la información suministrada por el consultante, por lo que, si se llegara a determinar que la situación descrita difiere de la realidad, este oficio quedará sin efecto, debiendo aplicarse la normativa que corresponda.



Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL SOLÍS SÁNCHEZ
Director General de Tributación Autoridad Tributaria Competente
Dirección General de Tributación

Elaborado por:

Elaborado por:	EUGENIA MÉNDEZ SOLANO	Especialista en Criterio Normativo	Departamento de Criterio Normativo
Revisado por:	SYLVIA MARÍA CALVO SÁENZ	Jefe del Departamento de Criterio Normativo	Departamento de Criterio Normativo
Visto bueno de:	MARIO A ARTAVIA RODRIGUEZ	Director de Normativa y Tributación Internacional	Dirección Normativa y Tributación Internacional

1. Ley N. 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas.
2. Decreto Ejecutivo 44262 del 14 de noviembre de 2023.
3. Sentencia 00055-2011.